



CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2026-270-A-RES

**ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación y responsabilidad*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial ejecutar sus competencias con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 49 del Código antes referido establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 ibidem estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial es: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado*





provincial”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que su Reglamento General contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre otras cosas, que el Portal de Contratación Pública es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP;

Que, el artículo 81 de la Ley en referencia, en su segundo inciso precisa que el administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades;

Que, el artículo 92 de la norma ibidem, indica que el administrador del contrato es responsable de la toma de cualquier medida necesaria necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Tal responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el primer inciso del artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad;

Que, respecto del cambio de administrador del contrato, el primer inciso artículo 360 del Reglamento en referencia, manifiesta que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario;

Que, el referido artículo establece que el administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado



con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión;

Que, el informe a ser emitido contendrá la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato;

Que, el artículo 361 de la norma en mención establece entre las atribuciones del administrador del contrato las siguientes:

- “1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
 - 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
 - 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*
 - 4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- (...)
- 17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”*

Que, mediante Resolución de adjudicación No. GADPM-PREM-2026-0072-RES de fecha 30 de enero de 2026, se adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPDM-2025-042, relacionado con el *“Servicio de logística para eventos institucionales que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”*;

Que, el en artículo 4 de la referida Resolución se resolvió designar en calidad de administradora del contrato a la funcionaria pública Barrera Doumet Fadiana Jamile, quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere los artículos 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 359, 360 y 361 de su Reglamento General;

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, se suscribió el contrato No. GADPM-PRSI-2026-029-CCP entre el GADPM representado por el Prefecto Provincial de Manabí y el Sr. Carlos Fabricio López Alcívar, habilitado en el Registro Único de Proveedores con el RUC No. 1306647007001, para la prestación de servicio de logística para eventos institucionales que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, en la cláusula diez del referido contrato se ratifica como administradora del mismo a la servidora pública Barrera Doumet Fadiana Jamile, quien, de acuerdo a lo ahí estipulado, deberá atenerse a las condiciones del pliego, así como velar por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en la normativa expedida para el efecto;

Que, mediante memorando GADPM-DCOM-2026-0157-MEM de fecha 11 de febrero de 2026 el Ing. Luis Felipe Centeno Guillen en su calidad de director de Comunicación, solicita a la máxima autoridad de la institución la autorización para designación de nuevo administrador de contrato;

Que, en el referido memorando, se solicita que la administración del contrato recaiga sobre el propio director de Comunicación, Ing. Luis Felipe Centeno Guillen;

Que, mediante firma electrónica inserta en el citado memorando, el Prefecto Provincial de Manabí autoriza continuar con el proceso correspondiente;

Que, mediante memorando No. GADPM-DCOM-2026-0378-MEM de fecha 15 de abril de 2026, el director de Comunicación y a su vez administrador del contrato No. GADPM-PRSI-2026-029-CCP, solicitó a la máxima autoridad del GADPM autorización para designar al Mgs. Rene Ray Gorozabel Álvarez, Subdirector de Relaciones Públicas, como administrador del Contrato antes indicado, en razón de que hará uso de sus vacaciones durante el período comprendido del 20 al 28 de abril de 2026, precisando que, una vez concluido dicho período, retomará las funciones como administrador del contrato;

Que, mediante firma electrónica inserta en el citado memorando, el Prefecto Provincial de Manabí autoriza continuar con el proceso correspondiente;

Que, mediante memorando GADPM-DCOM-2026-0388-MEM de fecha 16 de abril de 2026 el director de Comunicación y a su vez administrador del contrato No. GADPM-PRSI-2026-029-CCP solicitó a la máxima autoridad institucional la extensión de vacaciones hasta el día domingo 3 de mayo del presente año, indicando a su vez que el Mgr. Ray René Gorozabel Álvarez, Subdirector de Relaciones Públicas, continúe asumiendo la subrogación de la Dirección de Comunicación durante el período indicado;

Que, mediante firma electrónica inserta en el citado memorando, el Prefecto Provincial de Manabí autoriza continuar con el proceso correspondiente;



Que, con base en lo expuesto, el servidor Rene Ray Gorozabel Álvarez, Subdirector de Relaciones Públicas, ejercería la función de administrador del Contrato No. GADPM-PRSI-2026-029-CCP, durante el período comprendido del 20 abril al 03 de mayo de 2026;

Que, es necesario garantizar la continuidad administrativa y el adecuado seguimiento de la ejecución contractual;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR al Mgs. René Ray Gorozabel Álvarez como administrador del Contrato No. GADPM-PRSI-2026-029-CCP, durante el período comprendido **entre el 20 de abril al 03 de mayo de 2026 inclusive**.

Art. 2.- El administrador designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la normativa vigente, así como por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Art. 3.- DISPONER el cumplimiento de lo previsto en el artículo 360 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que corresponda.

Art. 4.- NOTIFICAR formalmente la presente resolución al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador, si fuere el caso, así como al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario.

Art. 5.- DISPONER al administrador del contrato la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación Pública.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Portoviejo, **17 ABR. 2026**


 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **17 ABR. 2026**

Comuníquese. –

Lo certifico. – Portoviejo, **17 ABR. 2026**


 Ab. Marín Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Nubia Sissibel Flores de Valgas Zambrano	Revisado por: Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Aprobado por: Ab. Joel Alcívar Cedeño
Subdirección de Políticas y Normas	Cargo: Subdirector de Políticas y Normas	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 17 de abril de 2026
		